



Documento de propuestas básicas del Foro por la Vida para la constitución de una Comisión de la Verdad

Aspectos generales:

1. Todos los planteamientos que se presentan en adelante sobre la Comisión de la Verdad, relacionados con su origen, su mandato, su composición, su funcionamiento, sus facultades, sus conclusiones y el seguimiento de estas últimas, deben ajustarse al marco constitucional previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado venezolano. En ningún caso la Comisión de la Verdad sustituye a los órganos regulares de los Poderes Públicos en las funciones que les son propias en el marco del Estado de derecho vigente en Venezuela.
2. La Comisión de la Verdad deberá ser establecida mediante Ley de la República y deberá contar con los recursos del tesoro nacional suficientes para el pleno cumplimiento de su mandato.
3. La Comisión de la Verdad debe ser independiente y autónoma en el cumplimiento de sus funciones.
4. La Comisión de la Verdad debería estar integrada fundamental y mayoritariamente por miembros de los diversos sectores de la sociedad venezolana, quienes fungirían como comisionados, sin que puedan formar parte de ella funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Dichos comisionados deberán contar con una trayectoria personal reconocida por la sociedad como ética y moral, y además deberán ser imparciales en el ejercicio de sus funciones dentro de la Comisión de la Verdad.

Mandato:

La Comisión de la Verdad deberá investigar todas las violaciones a los derechos humanos y los delitos contra las personas y contra los bienes, vinculados con la conmoción política y social vivida en Venezuela entre los días 11 y 14 de abril de 2002, cometidos por funcionarios públicos y por particulares.

Facultades:

1. La Comisión de la Verdad deberá tener amplio acceso a la información y tendrá facultades propias para recibir y requerir documentaciones e informaciones.

2. La Comisión de la Verdad tendrá acceso a todos los expedientes judiciales y administrativos, aun de aquellos clasificados como secretos, que puedan contener información necesaria para el cumplimiento de su mandato sin que se pueda oponer reserva por parte de los funcionarios públicos.

3. La Comisión de la Verdad podrá requerir al Ministerio Público para la práctica de pruebas, y podrá requerir la comparecencia de funcionarios públicos y de particulares para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

4. La Comisión de la Verdad deberá garantizar la confidencialidad de la información recibida durante el proceso investigativo, así como la confidencialidad sobre la identidad de quienes brinden informaciones (testigos, familiares o víctimas), salvo que estos últimos acepten expresamente que sus identidades sean divulgadas.

5. La Comisión de la Verdad estará facultada para presenciar la evacuación de pruebas practicadas por el Ministerio Público, contando además, si lo estima necesario, con la presencia de expertos independientes.

6. La Comisión de la Verdad elaborará y presentará a la sociedad venezolana un informe sobre los hechos objeto de su mandato en el cual se mencionará a los supuestos responsables de los mismos y se requerirá al Ministerio Público la apertura de procesos penales en relación a estos últimos.

7. Las recomendaciones contenidas en el informe final de la Comisión de la Verdad serán vinculantes para todos los órganos del Poder Público, y

deberán sentar las bases suficientes para que haya un proceso de reparación integral a las víctimas y a la sociedad venezolana, la cual comprendería entre otros aspectos: indemnizaciones, garantía de no repetición de hechos similares, conservación de la memoria histórica y procesos educativos.

Otros aspectos:

1. La Comisión de la Verdad podrá requerir la asesoría de consultores nacionales e internacionales y podrá requerir la asesoría técnica y el apoyo financiero de los órganos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

2. Los miembros de la Comisión de la Verdad deberán contar con la garantía de no responsabilidad penal o civil por los actos realizados en el estricto ejercicio de sus funciones.

3. La Comisión de la Verdad deberá contar con una secretaria ejecutiva y un equipo técnico con suficiente capacidad y suficientes recursos para el cumplimiento de su mandato, en particular deberá contar con equipos técnicos, bases de datos computarizadas, banco audiovisual, hemeroteca y archivo fotográfico, así como la ubicación de una sede que sea al mismo tiempo neutral, accesible a las víctimas y los testigos y segura en cuanto a la preservación de la información.

4. La Comisión de la Verdad deberá contar con un lapso razonable y adecuado para el cumplimiento de su mandato.

Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones:

La Asamblea Nacional deberá crear un mecanismo institucional suficiente para garantizar la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Caracas, 24 de abril de 2002.